

perseguida en todas partes; ¿parecerá extraño que despues haya querido conservar la misma potestad? esta, sin duda, la habian recibido los apóstoles del mismo Jesucristo: ¿y hay acaso en la escritura santa ó en la tradicion alguna cosa de donde conste que semejantes facultades no fueron dadas á la Iglesia para que las conservase hasta el fin de los siglos? ¿es por ventura menos soberana, ó su autoridad se ha disminuido desde que los príncipes dejaron de ser sus opresores? El siglo cuarto fué en el que la religion se dejó ver por la primera vez con todo el esplendor de su magestad y el libre uso de sus derechos y facultades; y los que se persuaden que la jurisdiccion y autoridad eclesiástica es diminada de la de los príncipes, y que la Iglesia la fué usurpando poco á poco, especialmente en tiempo de Constantino; se olvidan que en aquel siglo feliz ocuparon la silla de S. Pedro hombres ilustres por sus virtudes y santidad (1), que hubo ademas innumerables obispos exemplarísimos muy agenos de toda ambicion y

(1) Es verdad que entre estos hubo un Liberio; mas la falta que cometió, y que supo bien presto reparar ¿fué acaso efecto de su ambicion? muy lejos estaba de esto; y por el contrario, la ambicion del príncipe; su deseo de mandar en lo que no le competia, junta con la poca constancia ó debilidad en sufrir las persecuciones é injusticias de dicho emperador, hicieron al papa caer en el delito ó crimen de que se le acusa; y que, por haberlo corregido luego no impidió que su memoria fué venerada en la Iglesia.

avaricia; y que estos eran precisamente los que defendian mas los derechos de la Iglesia. Un Osio, un Atanasio, un Basilio, un Ambrosio, otros muchos prelados semejantes; ¿serian los que se convinieron en usurpar los derechos del imperio para levantar un reino independiente? ¿tan pronto prevaricaron los obispos mas santos y se olvidaron de lo que habia sido la Iglesia en los siglos que acababan de pasar? ¿eran menos santos, ó estaban menos instruidos de lo que casi en sus dias habia sucedido, que ciertos autores que se dicen catolicos, que han escrito despues de Lutero, y quisá imbuidos en sus maximas y empapados en sus doctrinas? Digase lo que se quiera; los maestros á quienes Jesucristo nos mando escuchar son los pastores y doctores; á estos convienen aquellas palabras: "el que os oye, á mi me oye; y el que os desprecia, á mi me desprecia:" si estos se convinieron en engañarnos no solo en el tiempo de que hablamos, sino en los ocho primeros siglos, y aun despues hasta nuestros dias; podremos decir que el mismo Dios nos ha engañado: repetiremos lo que decia Hugo de S. Victor, *Domine, si error est quem credimus, á te deceptri sumus.*

CAPITULO V.

Autoridad de la Iglesia sobre la disciplina exterior.

Hemos probado ya que Jesucristo conce-

dió á su Iglesia una verdadera autoridad: que esta es suprema en su línea é independiente de todo poder civil, y se estiende á los dos objetos sobre que descansa la religion, el dogma y la disciplina. No se nos acusará de ultramontanismo cuando sentamos una doctrina que los mismos doctores franceses han sostenido: sabido es que la Sorbona calificó de falsa, cismática, eversiva de la autoridad eclesiástica, y *herética* la siguiente proposicion, que entre otras, se atrevió á estampar un fiscal ó abogado regio en los estados generales congregados en Angers: "el segundo punto de la religion consiste en la policia y disciplina sacerdotal, sobre la cual los reyes y principes cristianos tienen potestad de *establecerla, ordenarla y reformarla.*" En el siguiente siglo, esto es, en 1617 censuró otra proposicion semejante que negaba á la Iglesia una jurisdiccion verdadera, ó un poder exterior y coactivo, por estas palabras: "esta proposicion, en cuanto niega á la Iglesia una verdadera jurisdiccion, ó una *fuerza coactiva y sujecion exterior*; (1) es *herética*, trastorna todo el orden gerárquico, é introduce en la Iglesia una confusion babilónica." La universidad de Caen por voto de todos los doctores aseguró á la asamblea constituyente, que "la

(1) Traslado con esto y lo que sigue á los editores de la Palanca en su crítica sobre nuestro prospecto.

facultad de reglar la disciplina es derecho tan inherente á la Iglesia, como el de declarar el dogma."

La autoridad eclesiástica ha sido el blanco de los hereges, ya deprimiendo la del romano pontífice y haciendolo igual á los obispos, ya exaltando la de los presbíteros para disminuir la de aquellos, ya finalmente levantando sobre las nubes la de los principes y concediéndoles el imperio sobre las cosas sagradas: no es extraño que traten de abatir una potestad que confunde y destruye sus proyectos, y que nada hayan omitido para desacreditarla y sacarla de su quicio; saben bien que la Iglesia y sus dogmas descansan sobre esta autoridad, y quieren á un tiempo hacerla desaparecer y encontrar proteccion en la civil á quien adulan. Marsilio de Padua y Juan de Janduno y despues de ellos los protestantes, especialmente Grocio y Antonio de Dominis, han negado á la Iglesia la jurisdiccion exterior, y han reducido su potestad á puros oficios de persuasion y de consejo. La Iglesia ha condenado estos errores como *heréticos*. "No es licito dudar, decía un concilio de Cambray, que en la Iglesia hay dos fueros, el del tribunal de la penitencia y el de jurisdiccion y régimen exterior." Un concilio de Sens se queja de que los protestantes publicasen en perjuicio del pueblo cristiano el *defensorium pacis* que compuso Marsilio y de-

dió al cismático emperador Luis Babaro, en el cual "declarándose enemigo de la Iglesia y persiguiéndola como tal, y al mismo tiempo adulando impiamente á los príncipes, niega á los pastores toda jurisdicción esterna." Este mismo error habia sido declarado como herético por el papa Juan XXII.; y renovado en el siglo pasado por el P. Laborde fué igualmente condenado por el Sr. Benedicto XIV.

¡Ojalá no se oyese ya en nuestros dias doctrinas tantas veces condenadas por la Iglesia! pero se escucha solo á los novadores; solo estos parecen imparciales, estos son los oráculos, se desóyen las voces de los pastores legítimos, y pretendiéndose colocar á los príncipes sobre la cátedra de S. Pedro, se dice que á ellos pertenece conocer y juzgar del gobierno exterior y sensible de la Iglesia: se repite la distincion de la disciplina en interna y esterna, para poner esta última á disposicion de la autoridad secular. Esta distincion inventada por los cismáticos griegos para mantenerse en el cisma, muy usada despues en Inglaterra por Enrique VIII. que se hizo cabeza de aquella Iglesia, sostenida con ardor por los jansenistas, febronianos, filósofos, &c. fue adoptada en Francia por los que se propusieron descatolizar esta infeliz nacion, dejándola solamente una sombra ó apariencia de religion para alucinar á los incautos: (otro tanto desean muchos de nuestros escritores que suceda al pueblo mejicano.) Esta doctrina

fué condenada en 1794 por el Sr. Pio VI. en la bula *Auctorem fidei*, en la que se lé lo siguiente: "de la potestad de la Iglesia en cuanto á establecer y sancionar la disciplina exterior. = Decreto de fe. = Cuarto "la proposicion que afirma que seria abuso de la autoridad de la Iglesia el hacerla trascender de los límites de la doctrina y costumbres, y el estenderla á las cosas exteriores; y el ecsijir por fuerza lo que pende, ya de la persuacion, ya del corazon: y asimismo, que mucho menos le pertenece á ella el ecsijir por fuerza una exterior sujecion á sus decretos. = En cuanto en aquellas indeterminadas palabras, y el estenderla á las cosas exteriores, nota como abuso de la autoridad de la Iglesia el uso de su potestad recibida de Dios, de la cual usaron aun los mismos apóstoles al establecer y sancionar la disciplina exterior. = Herética. = Quinto por la parte que insinúa, que la Iglesia no tiene autoridad para ecsijir la sujecion á sus decretos por otros medios que los que penden de la persuacion. = En cuanto intente que la Iglesia no tiene potestad conferida á ella por Dios, no solo para dirigir por consejos y persuaciones, sino tambien para mandar por leyes y para contener y obligar á los estraviados y contumaces con juicio exterior y saludables penas: segun Benedicto XIV. en el breve *Ad assiduas* del año de 1755 al primado, arzobispos y obispos del reino de Polonia. =

Inductiva al sistema en otro tiempo condenado como herético." Esta bula, como hemos dicho, ha sido respetada por los demás obispos de la cristiandad, incluso el mismo Scipion de Ricci, que firmó su retractacion, se ratificó en ella, y deseó con ansia se diese al público para reparar el escándalo. (1)

El cuerpo de los obispos católicos (á

(1) El Sr. Pio VII en su alocucion al sacro colegio en 26 de junio de 1805 dice: «á nuestra primera llegada á aquella ciudad (Florencia) ya habiamos entendido de antemano que nuestro venerable hermano Scipion Ricci, obispo en otro tiempo de Pistoja y Prato, pensaba seriamente en reconciliarse con Nos y la santa Iglesia católica romana, lo que ya hacia mucho tiempo que Nos deseabamos, y lo esperaban con la mayor ansia todos los buenos. Apenas entramos en la sobredicha ciudad, puso en ejecucion este su pensamiento con un ejemplo insigne, y á la verdad digno de imitacion. Pues nos significó con confianza filial que firmaria sinceramente la fórmula que túbiésemos á bien proponerle. No faltó á la palabra que nos habia dado, pues leyó la fórmula que le enviamos por mano de nuestro venerable hermano arzobispo de Filipos, lo admitió y firmó de su propio puño. Por medio de esta fórmula que ansiosamente deseó se diese al público para reparar el escándalo, declaró que pura y sencillamente y de todo su corazon admitia y veneraba las constituciones espeditas por la silla apostólica; en las que se proscriben los errores de Bayo, Jansenio, Queznel y sus partidarios; y principalmente la bula dogmática *Auctorem fidei* en la que se condenan ochenta y cinco proposiciones sacadas del sínodo de Pistoja, que él habia reunido y mandado publicar: que por lo tanto, reprobaba y condenaba todas estas proposiciones y cada una de ellas con aquellas edificaciones y en aquellos sentidos que se expresan en la sobre dicha bula... Despues de una declaracion tan solemne le llamamos á Nos, y confirmando de nuevo la fórmula que habia firmado... lo obramos paternalmente &c.

quienes prometió Jesucristo que estaria con ellos hasta la consumacion de los siglos, mal que les pese á los editores de la Palanca, á Lorente y otros que piensan como estos señores) ha unido sus sentimientos á los de la silla apostolica, no solo no reclamando despues de cerca de treinta y tres años, sino aun sosteniendo con firmeza la doctrina opuesta á la de Scipion cuando la han visto atacada, antes y despues de haber hablado Roma. Apenas se piensa en Florencia publicar el sínodo de Pistoja, cuando casi todos los arzobispos y obispos de la Toscana manifiestan su contrario modo de pensar, y se mantienen firmes, sin embargo del desagrado de su príncipe el gran duque. Algun tiempo despues se trata en Francia por los enemigos del nombre católico del juramento de una constitucion en que se dá por supuesta la distincion de disciplina interna y esterna, y la gran mayoría de prelados y demás clero, á pesar de su adhesion á las opiniones cismontanas, se resiste al juramento; y por no prestarlo, quieren mejor verse abatidos, hechados de sus sillas, sujetos al hambre, al destierro, y aun á sufrir la muerte. Pero sin necesidad de buscar ejemplos de la otra parte de los mares, la Iglesia mejicana no ha muchos años manifestó bien cual era su modo de pensar en este punto: muy cerca de nosotros está Goatemala, y sabido es lo que ha pasado y está pasando actualmente con la nueva ereccion de diócesis.

¿Qué diremos pues? Habla á toda la Iglesia su cabeza visible, el sucesor de San Pedro, el vicario de Jesucristo, y su lugar-teniente en la tierra, aquel mismo á quien encargó el hijo de Dios cuide de todo el rebaño y confirme á sus hermanos en la fe: manda á todos los fieles, bajo la pena de quedar sujetos los inobedientes á las censuras eclesiásticas, que no se atrevan á enseñar ni aun á sentir lo contrario de lo que se declara en la bula *Auctorem fidei*. Los demas obispos de la cristiandad oyen sumisos la voz del príncipe de los pastores; dijimos poco, sostienen con firmeza la misma doctrina cuando la ven atacada: ¿y se duda todavia que doctrina habremos de seguir? si no es esta la voz de la Iglesia, ¿cual podremos decir que es? Si los pastores declararan ó consintieran en que se declarase como dogma lo que no es, como dicho por Dios lo que Dios no ha revelado; desde luego deberiamos asegurar que nos conducian al error, ó nos abandonaban miserablemente: que permitian, consentian y aun nos obligaban á creer con fe divina lo que no es palabra de Dios: y entonces, pobre Iglesia! ¿qué seguridad podria tener nadie en todo lo que creé? ¿cómo podria certificarse de lo que es verdaderamente de fe? ¿ni cómo distinguir la palabra de Dios de las opiniones de los hombres? porque no tenemos otro medio para conocer que una cosa es revelada, que la autoridad de los pastores que nos la proponen

como tal, y á quienes debemos escuchar segun lo que les dijo Jesucristo: "El que os oye á mi me oye, el que os desprecia á mi me desprecia." Vacilaria pues en este caso nuestra fe; la misma divina escritura y la tradicion seria objeto de nuestras dudas, porque no podemos asegurarnos de que son efectivamente divinas, sino porque como tales no las han propuesto los pastores de la Iglesia católica. Estas reflexiones son bastantes para convencer á todo el que se gloria de profesar la RELIGION CATÓLICA, APOSTÓLICA, ROMANA; no para los que, usando del lenguaje de los hereges, se lamentan de la suerie de los que siguen la Religion romana, y les llaman HOMBRES NACIDOS PARA SER ESCLAVOS: ¿Pueblo mejicano! asi se esplican contra ti los que no intentan aumentar sus preocupaciones, los editores de la Palanca: conoce á tus ilustradores. Pero dejando á estos señores, sigamos nuestras reflexiones.

El Sr. Pio VI. para proceder á la condenation del sínodo de Pistoya, teniendo presente como lo asegura él mismo la sentencia de su predecesor S. Zosimo de que *las cosas grandes piden un grande y maduro eexamen*; lo pasó primero á una junta de quatro obispos y otros teologos, para que haciéndose cargo de él dicesen su modo de pensar; y despues á una congregacion de muchos cardenales y otros obispos haciendoles el mismo encargo de que considerasen diligentemente sus actas, cotejasen

los lugares entre sí dispersos, hiciesen discusion de las sentencias que se habian entresacado: el mismo Papa recibió los votos dados de palabra y por escrito; y convinieron en que debia ser condenado dicho sinodo. No se contentó con esto el santo Padre; creyó conveniente llamar á sí á Ricci por medio de amorosas cartas que de orden suya se le escribian, ofreciéndole que lo recibiría con agrado, y no se le estorbaría el que espusiese libre y claramente quanto le pareciese convenir á su defensa. Por fin, despues de haberlo esperado inutilmente, atendiendo á que hacia ya mucho tiempo que de todas partes no solo se esperaba, sino que con frecuentes repetidas súplicas se pedia el juicio de la Silla Apostólica: pronunció su santidad la sentencia contra dicho sinodo, ocho años despues de haberse celebrado. No podia pedirse mas; no podia el Sumo Pontífice proceder con mas prudencia y detenimiento. Digase sin embargo que se precipitó en su juicio, que lo engañó la curia romana; y que lo tenia engañado dos ó tres años antes quando dirigió sus breves á la Francia; que este engaño le duró hasta morir, y que de él pasó al Sr. Pio VII: y despues al actual Papa; digase que los demás obispos, portándose como mercenarios, han patrocinado el error, ya guardando un silencio criminal, ya tambien sosteniendolo á su vez; lo que para un verdadero católico por mas adicto que sea á las opiniones cismonta-

nas, es tan imposible que suceda, como el que Dios falte á sus promesas: digase tambien que el clero frances quiso ser mártir del error, y que desgraciadamente no tubo la verdad otros defensores en aquella Iglesia, que un Brienne, un Taillerand y otros de esta clase: que los políticos los ilustrados del dia han sabido, mejor que los pastores y doctores que puso Dios en su Iglesia, distinguir el dogma del que no lo es, sostener la verdad, combatir el error ó la opinion que se pretendia hacer pasar por una verdad revelada: (lo que no será extraño piensen todos aquellos que siguiendo, como los de la Palanca, las doctrinas de los protestantes, creen que son distintas la Religion romana, de la Religion del evangelio) digase en fin quanto se quiera, por sostener una doctrina condenada como herética: como si nunca hubiese existido la bula *Auctorem fidei*, examinemos á que autoridad pertenece establecer y sancionar la disciplina exterior.

Siendo la Iglesia de Jesucristo una sociedad visible, compuesta de hombres y no de espíritus puros; sus leyes no se dirigen á los actos puramente internos, sino á aquellos sobre los que pueden velar los pastores: asi es que la disciplina eclesiástica toda es exterior, y hablando en rigor, no hay disciplina interna, ni aun la que mira á los ritos con que se administran los sacramentos, que son bien externos y sensibles. Mas ya que quiere hacer-

se esta distincion, y se pretende que la este-
rior pertenesca á la suprema potestad civil;
(doctrina ignorada por los apóstoles): hagase-
nos ver que no debe disputarse á los princi-
pes esta facultad. Tratandose de saber lo que
pende de la libre voluntad del autor de la re-
ligion y de la sociedad, que, como supremo
legislador de ambas, dispuso que el sacerdo-
cio fuese independiente del imperio; (1) es
necesario atender á lo que nos dice el mismo:
registrense pues las santas escrituras, recor-
rause uno á uno todos los siglos para ecsami-
nar la tradicion; y fundese en ambas cosas, ó
por lo menos en una de las dos la doctrina
que se pretende establecer. Que los principes
cristianos deban proteger y defender la reli-
gion, nos lo enseñan los sumos pontifices, los
concilios, los santos padres; y se fundan en
la divina escritura: pero que el protector sea
legislador; que los obispos que puso Dios en
su Iglesia para regirla, como dice el apóstol,
deban partir con las potestades del siglo el
gobierno de la misma; que esta sea esclava
de los que el bautismo hizo sus hijos, y por

(1) Los protestantes, por una imparcialidad propia de ellos y no de los católicos que profesan la religion romana, han hecho á los principes cabeza de la religion mientras les ha convenido; pero cuando han temido de ellos alguna cosa que no les acomode, entonces han recurrido luego á los principios de los católicos sobre independencia de ambas potestades. *Vease Ceballos.*

lo mismo sujetos á sus leyes; que no pueda ya disponer y mandar como soberana en aquello mismo de que disponia bajo el imperio de los principes gentiles: ¿de donde nos podrá constar? *¿ubi scriptum aut traditum est?*

Si en todo tiempo debe servirnos de regla la conducta de los apóstoles, que respetaban como era justo las potestades del siglo, y que sabian mejor que nosotros hasta donde llega la potestad que confirió Jesucristo á los pastores de la Iglesia: si hemos de atender á las facultades que tenia esta en los tres primeros siglos, y que ciertamente no habia recibido de los emperadores, quienes por el contrario no pensaban sino en oprimirla y hacerla desaparecer si les hubiese sido posible: deberemos desde luego asegurar que los puntos de disciplina cualquiera que sea, llámese interna ó esterna, son propios de la autoridad eclesiástica, no de la secular: la eleccion de obispos y demás ministros del santuario, la division de diócesis, la ereccion de patriarcados y metrópolis, los bienes eclesiásticos, jamas considerados como rentas del estado, &c.: todo se creía ser propio de la Iglesia y no del principe: jamás se vió la famosa distincion de *disciplina interna ó esterna* en aquellos siglos de que hacen tantos elogios los ilustrados del dia, proponiendolos por modelo, (bien que esto es solamente en aquello que les conviene). Es verdad que entonces eran gentiles los emperadores: ¿pero qué? ¿la diversi-

dad de religion disminuía la suprema potestad civil? ¿creció esta desde que los principes se hicieron cristianos, esto es, hijos de la Iglesia, obligados á obedecerla, no autorizados para mandarla? Pero demos que los tres primeros siglos no puedan servirnos de regla: pasemos al cuarto y veremos que en el tiempo mismo del primer emperador cristiano, la Iglesia reunida en un concilio general, al que asistieron tantos prelados sapientísimos, y cuya santidad alejaba de ellos la mas ligera sospecha de ambicion, y de que pretendiesen usurpar los derechos del imperio: la veremos, volvemos á decir, arreglar por sus cánones, puntos de disciplina aun exterior: ¿por qué pues le negaremos en el siglo diez y nueve lo que tubo desde el principio? ¿por qué se ha de llamar ahora abuso de su potestad, usurpacion sacrilega de los derechos del principe, lo que en los primeros siglos era una facultad propia suya concedida por el mismo Jesucristo?

La Iglesia está en el estado: ¿pero está en él como un establecimiento civil, y no mas bien como quiso Jesucristo que estubiese; esto es, libre, soberana, independiente? El estado la reconoció en el siglo cuarto: ¿pero este reconocimiento la hizo mudar de naturaleza, la despojó de sus facultades? ¿despues de reconocida es menos libre, menos señora de sí misma que lo habia sido antes que los emperadores abrazasen la fé católica? ¿despues que

estos entraron en el gremio de la Iglesia, adquirieron sobre ella mayor autoridad que la que habian tenido sus antecesores? *Los principes son protectores de los cánones: es verdad, pero tambien lo son de toda la religion; y los dogmas de fe son los primeros en el orden de la proteccion y defensa: ¿despojaremos por esto á la Iglesia de su autoridad sobre el dogma, y se la daremos á los gobiernos civiles? Un estado no puede estar dentro de otro estado: ¿y que se quiere decir con esto? ¿que no supo Jesucristo lo que hacia cuando dispuso, como era muy dueño de hacerlo, que el pontificado fuese independiente del imperio? ¿como si el mundo no dependiese del cielo! ¿como si no pudiese Dios disponer de sus criaturas sino por gracia y merced de las potestades del siglo! ¿pues qué? ¿Dios que es la fuente de donde dimana toda autoridad, al darle á la sociedad la que tiene, no pudo limitarsela á solo lo civil, sin darle en las cosas eclesiásticas mas que la proteccion y defensa? ¿no pudo hacer que los mejicanos, por ejemplo, como ciudadanos fuesen miembros de la nacion, como católicos lo fuesen de la Iglesia; como ciudadanos recibiesen la ley de la autoridad civil, como católicos la recibiesen de la eclesiástica; que en los asuntos temporales fuesen nacion soberana é independiente de toda otra, pero en puntos religiosos no fuesen sino una parte de la Iglesia universal, cuya cabeza visible es el romano pon-*

tiñice? (1) Si esto nos parece absurdo, si nuestra osadía llega al extremo de querer enmendar la plana al mismo Jesucristo, y darle lecciones de política; indignémonos contra él, como Puffendorf, porque al establecer su Iglesia quiso fundar un reino perfecto en sí mismo: ó como Juan Jacobo Rousseau, porque dispuso que el sacerdocio fuese independiente del imperio (2) *Las dos potestades deben conservar entre sí la mejor armonía*: es cierto; mas esta consiste en que se respeten mutuamente, sin usurpar la una los derechos que á la otra le competen. *La disciplina exterior no toca al dogma*: mas el derecho de establecerla ¿no es una verdad que pertenece á la fe? por esta razon podemos decir muy bien lo que el señor Pio VI. dijo al cardenal Rochefocault, que "la Iglesia ha creído siempre que la disciplina está estrechamente ligada con el dogma; y que jamás puede ser variada sino por la autoridad eclesiástica." Y bien, si puede variarse la disciplina esterna sin tocar á la sustancia de la religion; pueden tambien variarse los ritos y

(1) Si el papa como soberano temporal de Roma es para los mejicanos un príncipe extranjero, no lo es como cabeza de la Iglesia universal de quien la mejicana es una parte. Subditos somos del sucesor de S. Pedro, como que profesamos la religion católica, apostólica, romana; á él solo reconocemos por vicario de Jesucristo sobre la tierra.

(2) El primer lib. de habit. relig., y el segundo en su pacto social.

ceremonias con que se celebra la misa y se administran los sacramentos, sin tocar á lo esencial de ellos y del sacrificio: ¿se dirá por esto que dichas ceremonias y ritos son propios de la autoridad secular? Ultimamente, una cosa es tratar de si puede ó no variarse una ley eclesiástica, y otra el que pertenezca ó no pertenezca á la potestad de la Iglesia el hacer esta variacion: lo mismo que puede decirse respeto de las leyes del estado. Se pueden variar, no hay duda; pero el variarlas pertenece á la autoridad civil del mismo estado, por el hecho solo de ser soberano. *Al príncipe corresponde todo lo exterior y público*: segun este principio, deberá corresponderle la predicacion del evangelio, la declaracion de los dogmas, la condenacion de las heregias &c. porque todo esto es *exterior y público*.

Es verdad que la disciplina exterior roza con el bien temporal de los pueblos: pero si para señalar el objeto de cada autoridad, atendemos á la relacion ó influjo que la religion tiene en el bien temporal, y el estado en el bien espiritual; sacaremos á una y otra de los justos límites en que deben contenerse respectivamente. Porque no solo la disciplina, sino tambien la moral, los sacramentos, la doctrina; todo tiene influjo en el bien temporal de las sociedades, como lo haremos ver á su tiempo. Del mismo modo el procurar cada uno el bien y felicidad de su patria, la conservacion del orden y tranquilidad pública, el

respeto y consideracion debida á las autoridades, la exacta observancia de las leyes, el no mandar los que gobiernan cosas injustas, el administrar justicia á quien la tiene, &c. ¿no son cosas obligatorias todas en conciencia, y que por lo mismo, rozan con nuestro bien espiritual? También, si un obispo mal ciudadano puede perjudicar á la pátria, un gefe de la nacion enemigo de la religion puede hacer muchos daños á la Iglesia: ¿y qué diremos? ¿estenderemos respectivamente una y otra autoridad, á la una daremos los derechos que á la otra pertenecen? No: ponganse de acuerdo ambas potestades, obren siempre con la mejor armonia, hagan sus convenios á concordatos, y de este modo tendremos, que conservando cada una su independencia y supremacia, se atenderá al bien de la Iglesia y del estado.

CAPÍTULO VI.

AUTORIDAD DE LA IGLESIA.

Un amigo que auxilia nuestros trabajos nos ha honrado con el discurso siguiente que insertamos, sin pesarnos jamas, el inculcar y repetir esta verdad.

Tibi Deus imperium commissit, nobis quæ sunt Ecclesiæ credidit. Et quemadmodum, qui tuum imperium malignis oculis carpit contradicit ordinationi divine, ita et tu cave, ne quæ sunt

Ecclesiæ ad te trahens magno crimini obnoxias. Date, scriptum est, quæ sunt Cæsaris Cæsari, et quæ sunt Dei Deo. Neque igitur fas est nobis in terris imperium tenere, neque tu thymiamatum et Sacrorum potestatem habes imperator.

(Osius Cordubensis Episcopus apud Athanasium in epistola ad solitar. vitam agentes.)

Antes de entrar en la materia que debemos tratar en este discurso es necesario sentar ciertas bases que son conocidas á todo hombre que no carezca de razon. Primera, toda sociedad al establecerse se propone algun fin: segunda, la consecucion de este es el bien de los asociados: tercera, este fin no puede conseguirse sin los medios que son proporcionados para este objeto: cuarta, si la sociedad por sus leyes fundamentales no ha determinado estos medios, debe hacerlo ó la misma sociedad, ó aquel en quien se han depositado los derechos de la sociedad: quinta, no hay sociedad alguna que no tenga una autoridad para decretar legalmente todos aquellos medios que segun la diversidad de tiempos, lugares, circunstancias y demas ocurrencias, son mas eficaces para lograr el fin que la sociedad se ha propuesto en su institucion.

Estos principios que son ciertos y se admiten por todos para la sociedad civil, no lo son menos respecto de la sociedad cristiana porque si en aquella se reunen los hom-